



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, diez de junio de dos mil veintidós

Atendiendo la solicitud de requerimiento realizada por el apoderado ejecutante y, teniendo en cuenta que la entidad bancaria **Banco de Bogotá** ha manifestado la inembargabilidad de los recursos acorde al Art. 594 del C.G. del P., se dispone entonces, **requerir** al **Centro de Embargos-Gerencia de Convenios y Operaciones**, folio 97, para que a la brevedad posible proceda a colocar de manera inmediata a orden del presente proceso el valor de la medida cautelar ordenada en oficio circular 0176 del 02/03/2021, teniendo en cuenta que se reclama una obligación de carácter laboral, el proceso se encuentra terminado procesalmente y a la espera de pagar los dineros ordenados, so pena de incurrir en causales de sanción determinadas en el Art. 44 numeral 3 del C.G.P.

De igual manera, se comunica que la medida de embargo solicitada modificó, limitando el valor a la suma de **\$150.000.000.**

Una vez sea remitido el resultado del presente requerimiento, se decidirá sobre las medidas cautelares peticionadas.

Líbrese el oficio respectivo.

Notifíquese,


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza

Rad. 2019-00073